

Expediente: **1021/18**
Carátula: **TORRES LUIS DIEGO C/ MARIA EMILIA ROBLES (VIANDAS LIGHT) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **ROBLES, MARIA EMILIA (VIANDAS LIGHT)-DEMANDADO**
20112828290 - **GUILLEN, LEONARDO-POR DERECHO PROPIO**
23339786984 - **TORRES, LUIS DIEGO-ACTOR**
27202852748 - **MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1021/18



H105015165274

JUICIO: TORRES LUIS DIEGO c/ MARIA EMILIA ROBLES (VIANDAS LIGHT) s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 1021/18 Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

REFERENCIA: para resolver la regulación de honorarios solicitada por la perito informática Marcela Alejandra Machado, por derecho propio.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 29/05/2024 la perito ingeniera en sistemas de información Marcela Alejandra Machado, por sus propios derechos, solicitó se regulen sus honorarios por la labor efectuada en el cuaderno de pruebas A7 de la presente causa.

Por providencia del 05/06/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Traída la cuestión a estudio, cabe señalar que la perito ingeniera en sistemas de información Marcela Alejandra Machado fue sorteada para llevar a cabo la labor de pericial informática presentada por la parte actora y que tramitó en el cuaderno de prueba A7.

Cabe destacar que conforme lo informó la perito Machado en su presentación del 17/11/2020, la profesional fijó fecha para poder efectuar la pericia informática solicitada en dos oportunidades sin que la parte demandada realice manifestación alguna. En consecuencia, la pericia encomendada no

pudo llevarse a cabo.

En ese marco, resulta oportuno destacar lo establecido en el artículo 51 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL) en su último párrafo: "La sola aceptación del cargo no dará derecho a regulación de honorarios, salvo que el perito probare la realización de tareas y que el dictamen no pudo producirse por circunstancias ajenas a él. Esta cuestión tramitará por las reglas previstas para los incidentes". Aquí, la perito fue ajena a la falta de confección del dictamen pericial, toda vez que la parte demandada no prestó la debida colaboración, frustrando la chance de regulación de honorarios.

En ese sentido y por cuanto la sentencia definitiva dictada el 12/10/2021 omitió expedirse sobre los honorarios correspondientes a la perito Machado, corresponde admitir lo peticionado y practicar la regulación pertinente.

A tal fin, tomaré como base regulatoria el monto de condena según sentencia definitiva del 12/10/2021, conforme al artículo 50 inciso 1 del CPL, es decir la suma de \$1.055.151,81; la que se actualizará con aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha hasta la que fue calculado el monto de sentencia (30/09/2021) hasta el 30/06/2024.

En función de tales parámetros, se efectúa el siguiente cálculo:

- Monto de condena al 30/09/2021 (fecha de planilla de sentencia del 12/10/2021): \$1.055.151,81.
- Interés tasa activa BNA desde 01/10/2021 al 30/06/2024: 228,01% (\$2.405.884,35)
- Base regulatoria al 30/06/2024: \$3.461.036,16

Sobre dicha base regulatoria, en función al mérito, complejidad, importancia y naturaleza de la labor cumplida, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 51 del CPL en un 3%, de lo que resulta:

Total honorarios: \$3.461.036,16 x 3% (conforme escala del artículo 51 del CPL), lo que arroja un total de \$103.831,08.

Por lo expuesto, se regulan honorarios a la perito ingeniería en sistemas Marcela Alejandra Machado, por su labor pericial en el cuaderno de pruebas A7 en la suma de \$103.831,08.

El monto regulado, con más la suma de \$10.383,10 correspondiente al 10% de la contribución por los honorarios de la perito del artículo 39 de la Ley N° 6953 (modificada por Ley 9.255), deberá ser abonado conforme a la condena en costas de sentencia definitiva del 12/10/2021, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, el monto regulado devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC y se aplicará lo dispuesto por el artículo 608 de mismo código procesal.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la perito ingeniera en sistemas Marcela Alejandra Machado, por su labor pericial en el cuaderno de pruebas A7, en la suma de **\$103.831,08**, según lo considerado.

El monto regulado, más la suma de\$10.383,10 correspondiente al 10% de la contribución por los honorarios del perito del artículo 39 de la Ley N° 6953 (modificada por Ley 9255), deberá ser abonado de acuerdo a la imposición de costas determinada en sentencia definitiva del 12/10/2021, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente.

En caso de mora, la suma regulada devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC y se aplicará lo dispuesto por el artículo 608 de mismo código procesal.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 1021/18 GNLA

Actuación firmada en fecha 02/07/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8fdf1cc0-3863-11ef-a683-8f0364e7e615>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ab19ce40-386c-11ef-8340-6ff4e2255f23>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cf980e70-386c-11ef-a6b6-8db99e447c10>